



Est 11 73

AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 6-68 OFICINA 502 EDIFICIO ÁNGEL BTA

Señor
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

REF: PROCESO EJECUTIVO N. 2018 - 478 JUZGADO DE ORIGEN 8 P.C.C.M. BOGOTÁ
DEMANDANTE. EDIFICIO SURATA - P.H.
DEMANDADO. JORGE LUIS LOPEZ AGUILAR

AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho para interponer **RECURSO DE REPOSICION** como lo reglan los art. 318, 319 C.G.P. y en **SUBSIDIO APELACION** de acuerdo con el art. 321 numeral 8 dentro del término legal contra el auto de fecha 10-mar-2021 que no decretó la medida de embargo del 50% de inmueble de propiedad del demandado, así:

- ❖ No es cierto, la medida cautelar solicitada por la suscrita inicialmente y decretada por el despacho de origen fue por la totalidad del inmueble, lo que equivale al 100%, razón por la cual la oficina de registro no inscribió la medida al encontrarse inscrito embargo del 50% de proceso ejecutivo de alimentos del Juzgado 22 de Familia del Circuito de Bogotá.

Sin embargo, en esta ocasión la petición de la suscrita precisamente conforme a la revisión del certificado de libertad y tradición y a la medida vigente del Juzgado de Familia que se circunscribe solo al 50% del inmueble de propiedad del demandado, permiten, que al estar libre el otro 50% del citado inmueble, se pueda embargar el otro 50% que no ha sido objeto de ninguna medida.

Por ende, si la cuota parte del 50% está libre debe decretar la medida por su despacho.

Para demostrar lo narrado me permito insertar la anotación 15 del certificado de libertad y tradición donde aparece el embargo vigente del Juzgado 22 de Familia, a través de oficio 1610 del 22-11-2000 dentro del proceso de alimentos y dice claramente que es del 50% para eso procedí a resaltar con verde para mayor claridad de su despacho y allí aparece solo el 50%, no un 100%, por tal razón procede mi petición.

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 23-11-2000 Radicación: 2090-66662 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 1610 del: 22-11-2000 JUZGADO 22 DE FAMILIA de BOGOTÁ D.C.
ESPECIFICACION: 400 MEDIDAS CAUTELARES EMBARGO DE ALIMENTOS. PROCESO # 0793-50%
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RODRIGUEZ RAMON MARIA CLEMENCIA
A: LOPEZ AGUILAR JORGE LUIS
LA CLAYDA

Así mismo, me permito insertar a este escrito el oficio No. 1610 del juzgado 22 de familia, en el cual se evidencia que la medida decretada por el juzgado de familia y que pesa sobre el inmueble es solo del 50% y no de la totalidad, prueba adicional por la que procede mi petición de medida cautelar del 50%.

Perdomo
Letm.

2420-118-003



AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 6-68 OFICINA 502 EDIFICIO ÁNGEL BTÁ

JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA
AVENIDA 19 NUMERO 6-28 OFICINA 603 B

Bogotá D.C., Noviembre 22 de 2.000.-

OFICIO N° 1610.-

Señores
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA NORTE .-
Ciudad.-

9000
REF: PROCESO N° 0793 ALIMENTOS
DTE: MARIA CLEMENCIA RODRIGUEZ RAMON
DDO: JORGE LUIS LOPEZ AGUILAR

Comedidamente me permito comunicar a Uds., que este Despacho Judicial mediante auto de fecha Noviembre ocho (8) de la presente anualidad, dictado dentro del proceso de la referencia, DECRETÓ el EMBARGO del 50% del inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 50N 691903.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente..

*Juzgado 22 de Familia
Martha Ines Moreno G.
Secretaria
Firma Original*

MARTHA INES MORENO GONZALEZ
SECRETARIA.

❖ Por lo anterior, solicito:

1. Revocar en su totalidad el auto objeto de recurso y en consecuencia se decrete El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del 50% del inmueble ubicado en la carrera 11 No. 118-62 apto. 104 del EDIFICIO SURATA - PROPIEDAD HORIZONTAL de esta ciudad de propiedad del señor JORGE LUIS LOPEZ AGUILAR, C.C. No. 85.461.805 con matricula inmobiliaria No. 50N-591903 de la Zona Norte de Bogotá.
2. Se decrete la Medida con la celeridad pertinente, dado que que la dilación en decretar la medida está generando graves perjuicios a la parte que represento.

Cordialmente,

Axxx

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO
T.P.N. 83790 C.S.J.
C.C. No. 65.746.693 Ibagué



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución de Jit
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART 110 C.P.
la fecha 18 MAR 2021 se rige el presente traslado
informe a: dispuesto en el Art. 319 del
el cual conforma partir del 19 MAR 2021
del 24 MAR 2021

Sec. 1502.

RADICACION RECURSO DE REPOSICION PROCESO NO. 11001418900820180047800

Mcj Asesores Ltda <mcjasesoresltda@yahoo.es>

Mar 16/03/2021 12:25

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (294 KB)

Recurso de reposicion.pdf;

Señor(a) JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Reciba Cordial Saludo, por medio de la presente me permito enviar recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto de fecha 10-mar-21 decretado dentro del proceso No. 11001418900820180047800 Dte: Edificio Surata - P.H. Y Ddo: Jorge Luis López Aguilar.

*Atentamente,***AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO****Calle 19 N° 6-68 OFICINA 502 EDIFICIO ANGEL BTA.****TE. 334 03 57****CEL. 3108738937****317 5956635****HORARIO EN ÉPOCA DE PANDEMIA DEL CORONAVIRUS.**

La Atención a partir del 27-ago-2020 no será presencial será solo por medio de llamadas telefónicas al teléfono fijo de la oficina 2815557 en el horario de 8:30 a.m a 3:30 p.m., de lunes a viernes, siempre no hayan confinamientos sectorizadas casos en los cuales la atención solo sería virtual y al celular.

De igual manera, durante todo el tiempo sigue la atención por:*** Medios virtuales al celular 310 8738937 incluido WhatsApp desde las 11 a.m a las 6 p.m. de lunes a viernes.*****Correo electronico en cualquier horario**